



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: informo Señor Juez que, dentro de este proceso Ejecutivo el 02 de octubre de 2013, se aceptó subrogación realizada por el Banco Davivienda en favor del Fondo Nacional de Garantías (consecutivo 27 del C. ppal.). Luego el 11 de febrero de 2019, se aceptó cesión de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como se puede ver en el consecutivo 44 del C. Ppal. Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Trece de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1914
RADICADO N°. 2013-00051-00

Se observa en el consecutivo 54, que el Fondo Nacional de Garantías S.A., y Central de Inversiones S.A., presentan escrito mediante el cual la primera cede a la segunda los derechos de acreedor que tiene dentro de este proceso.

Como se observa de la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 02 de octubre de 2013, se aceptó subrogación realizada por el Banco Davivienda en favor del Fondo Nacional de Garantías (consecutivo 27 del C. ppal.).

A su vez, el 11 de febrero de 2019, se aceptó cesión de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como se puede ver en el consecutivo 44 del C. Ppal.

Así las cosas, se deniega la solicitud, y se requiere a las peticionistas, para aclararla en vista de existir con antelación aceptación de cesión del derecho de crédito objeto de proceso (ver consecutivos citados) realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que hacen el 21 de septiembre de 2022 (consecutivos 53 y 54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 52** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee66ba76b56433a2d74eb18aeb51327fc193d1747e7365985bee6dd14c1e6511**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>